REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01°) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2022-00212-00 seguido por CARLOS HENRIS RAMIREZ GOMEZ en contra de IRM AIRES S.A.S., el apoderado judicial de la parte actora a través de correo electrónico del día 01 de junio de 2022 allega escrito en donde manifiesta haber notificado a la demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, una vez revisado el escrito allegado, se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, ya que no hay constancia de recibido y/o de lectura de la comunicación enviada a los demandados IRM AIRES S.A.S, no siendo lo anterior un capricho del Despacho sino una condición señalada por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de los demandados IRM AIRES S.A.S según lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y teniendo en cuenta el deber evidenciar que el destinatario efectivamente tuvo acceso al mensaje.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA Juez